



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA NRO. 430/90.-

## VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "Modificación Ordenanza General Impositiva", en su Capítulo V "Exenciones", presentado por los Sres. Concejales Castro y De Mattia, miembros del Bloque Justicialista;

## Y CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto se halla animado por un espíritu de / Justicia y Equidad, al ampliar los beneficios que otorga la Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado - Año 1984) y sus modificaciones, en el Artículo 76).-

Que además, se trata de que puedan ingresar a las reglamentadas "Exenciones" de la O.G.I. vigente, los Jubilados y Pensionados carentes / de vivienda propia y que bajo tales circunstancias, se ven obligados a alquilar una casa-habitación, y por la cual deben afrontar el pago de los impuestos municipales, que pesan sobre la misma.-

Que, por otra parte, la emergencia económica que atraviesa el pueblo argentino, es sufrida por los sectores más carenciados y postergados de la sociedad, entre los que se encuentran los jubilados que no poseen vivienda propia.-

## POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1ro.)- INCORPORASE al Capítulo V "Exenciones" de la Ordenanza General / Impositiva (Texto Ordenado) Año 1984 y sus modificaciones en el Art. 76) los siguientes incisos:

s) La Unidad habitacional ocupada por locatarios jubilados y/o pensionados cuya percepción previsional sumada a los ingresos de todos los integrantes del grupo familiar no supere en más del 100% (cien por ciento) del haber Jubilatorio o Pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba al 31 de marzo de cada año y que / acrediten mediante copia de contrato, su condición de inquilino a cargo del pago de la Tasa Retributiva de Servicio a la Propiedad.-

t) La Unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado cuya percepción previsional sumada a todos los ingresos de todos / los integrantes del grupo familiar no supere en más del 100% (cien por cien to) del Haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba al 31 de marzo de cada año, aún siendo propietario de un terreno baldío sobre el cuál no se hará descuento alguno.-

u) La Unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado cuya percepción previsional sumada a los ingresos de todos los integrantes del grupo familiar no supere en más del 100% (cien por ciento) // del haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, / Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba al 31 de marzo de cada año, aún teniendo al quilada parte de la misma.-

////-



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

///-2

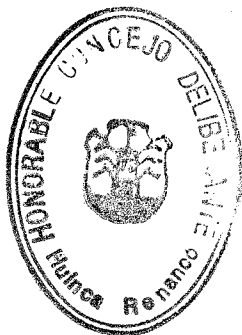
Art.2do.)- INCORPORASE al Capítulo V "Exenciones" de la Ordenanza General Impositiva - Texto Ordenado/Año 84 y sus modificaciones en el Art. 77), el siguiente texto:


Art.77).- Las exenciones establecidas en los incisos s,t y u del Artículo anterior serán otorgadas previa presentación de Declaración Jurada.-

Art.3ro.)- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Público municipal y archívese.-

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa.-

  
MARIA G. QUEVEDO  
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE



  
Guillermo Castro  
Vicepresidente 1ro. a.c./Presiden.  
H. Concejo Deliberante